

## ANEXO III

### **CONSENTIMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR (CRPM)**

*Este documento tiene por objeto reglar el ingreso y permanencia de las personas mayores a las Residencias para Personas Mayores.*

*Se sugiere implementar la suscripción del presente documento para aquellas personas mayores que se encuentran residiendo en RPM al momento del dictado de la presente.*

#### **Justificación**

*Los fundamentos teóricos-doctrinarios del Consentimiento Informado en términos generales se encuadran tanto en la legislación nacional, como en el derecho internacional, fundamentalmente, en la **Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que exige a los estados firmantes garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión en el ámbito de la salud.*

*Asimismo, interesa valorar el derecho al **Consentimiento Informado** y al **Consentimiento de Residencia**, como un **criterio de calidad de la organización** enfocado a mejorar sus servicios en pos del bienestar de las personas mayores y del respeto pleno a su dignidad, autonomía, preferencias y participación efectiva en las decisiones que atañen a su propia vida.*

*En esa línea, este Ministerio de Salud entiende que el uso de ambos Consentimientos, no es simplemente un requisito o un trámite, sino que forma parte de un **proceso positivo de vinculación** que favorece, desde un principio, el conocimiento de los derechos y obligaciones, e impulsa una **práctica de comunicación proactiva, y respetuosa basada en la calidad de atención y la seguridad de las personas mayores dentro de las residencias.***

*El consentimiento de Residencia de la Persona Mayor (CRPM) se fundamenta en los valores y principios que emanan de la Carta Universal de los Derechos Humanos (Art. 75 Inc. 22 C.N.),*

*en la Declaración Universal de Bioética y Derechos humanos (UNESCO – 2005), en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA – 2015 – Ley 27.360), en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCYCN – 2014/15), en la Ley 26.529 de derechos de los pacientes, en Ley Nacional de Salud Mental(Ley 26657) en las constituciones provinciales, y en los valores, principios y derechos, dignidad, libertad (autonomía) e igualdad.*

*Especialmente, el CRPM se cimienta en “La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor” (Art. 3° CIPDHPM), en “La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor”(Art. 3° CIPDHPM), en el “Derecho a la independencia y a la autonomía” (Art. 7° CIPDHPM), en el “Derecho a la libertad personal” (Art. 13 CIPDHPM), en el “Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud” (Art. 7° CIPDHPM), en el derecho de “acceso a la información” (Art. 14 CIPDHPM), y en el respeto irrestricto de los “Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo” (Art. 12 CIPDHPM), “promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía” (Art. 12CIPDHPM).*

Objetivos de su implementación:

- Aportar información en cantidad y calidad suficiente, a la persona residente para que pueda tomar decisiones respecto al lugar de residencia y los servicios de apoyos y cuidados que se le brindarán.
- Garantizar el derecho de las personas a su autonomía y a su libertad en la toma de decisiones.
- Cumplimentar los requerimientos legales vigentes.
- Ajustar la actividad de administradores y equipos de salud de la RPM al libre ejercicio de los derechos de la persona mayor residente.
- Evitar el fraude y la coacción
- Alentar la autoevaluación y el autoexamen de administradores y equipos de salud de la RPM

### ***Definición.***

*El Consentimiento de Residencia de la Persona Mayor (CRPM) consiste en la aceptación (o el rechazo informado) por parte de la persona mayor, en ejercicio de su autonomía, de aceptar ingresar a un establecimiento (residencia, hogar u otra denominación de igual sentido), donde residirá y recibirá servicios de cuidados a largo plazo. A cuyo efecto le será brindada información previa, completa, clara y adecuada a su nivel cultural, y se verificara su comprensión, sobre las condiciones de residencia y de cobertura de servicios sociales, apoyos, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, que le han de brindar en el mismo. La persona mayor puede revocar en cualquier momento su decisión de permanecer en el establecimiento de cuidados de largo plazo.*

*La asistencia sanitaria o intervenciones médicas de la persona mayor durante su permanencia en el establecimiento de cuidados de largo plazo deberá ajustarse a lo prescripto en la normativa legal aplicable (ver actualmente Art. 59 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCYCN) Ley de Derechos del Paciente, art. 5 y sgtes).*

*El CRPM brindado por la persona mayor para ingresar y permanecer en el establecimiento de cuidados de largo plazo no implica consentimiento para intervenciones médicas sobre su salud.*

*La persona mayor, en ejercicio de los derechos dignidad y autonomía, puede brindar las directivas médicas anticipadas, conforme la regulación establecida en la normativa vigente (ver actual Art. 60 del CCYCN).*

*La persona mayor debe poder disponer de las medidas de apoyo que le faciliten la toma de decisiones para dirigir su persona, a fin de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad, garantizando el efectivo ejercicio de sus derechos. (Conf. Art. 43 y cc CCYCN).*

### **Aspectos relevantes del Proceso de Consentimiento de Residencia de la Persona Mayor**

- La información debe ofrecerse en formato accesible, incluyendo lenguaje simplificado y fácil lectura, y debido a que el ingreso a la institución implica la toma de decisión respecto al lugar de residencia, deberán garantizarse los apoyos que requiera la persona para decidir, en el marco de lo previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Deberá constatarse que la persona mayor ha comprendido la información brindada.
- Consentimiento de Residencia para el ingreso: se podrá acordar un período de adaptación, para la continuidad y/o egreso de las personas residentes. Se acordará que el mismo puede ser revocado en cualquier momento y se tendrá en cuenta un periodo de adaptación acordando su plazo con la persona residente.
- En aquellos casos donde la persona residente revoque el CRPM, la institución considerará un periodo de tiempo que resguarde la posibilidad de arrepentimiento asegurando esa vacante, (ejemplo 1 semana ver con los responsables de las RPM lo conveniente). Este tiempo “de espera” no deberá afectar a la organización de las RPM. Los ingresos realizados por cobertura de obra social considerarán esta situación en relación a los convenios vigentes.
- Informar y entregar la carta de derechos y deberes de las personas residentes y las normas de convivencia de la institución, se dejará constancia si la persona residente tiene la posibilidad de leer por sus propios medios o si fuera explicado oralmente.
- Se deberá contar con un Consentimiento Informado para los tratamientos y un Plan de Apoyos y Cuidados de la salud que se elaborará junto con la persona mayor y se evaluará regularmente en los plazos acordados, se informará de los resultados alcanzados y se pactarán modificaciones y/o continuidad del mismo, quedarán explicitados los acuerdos y la percepción propia de la persona residente sobre el mismo.
- Los Consentimientos informados de tratamientos y/o intervenciones médicas, el Plan Individual de Servicios, Apoyos y Cuidados de la salud y el Consentimiento de Residencia, serán registrados en la Historia Única de Residente (HUR), con la firma del equipo interviniente y la persona residente.
- La transmisión de la información en el **CRPM**, no es un acto burocrático, es un deber de quien administra la RPM y un derecho de quien reside en torno a los aspectos vinculados al ingreso, permanencia, egreso y programa de cuidados a recibir.

- La RPM deberá asegurar la elaboración de los consentimientos de Residencia de PM de cada residente y/o representantes legales teniendo en cuenta su condición y estado de salud, expresamente evaluada por el equipo de salud y/o en acuerdo a lo determinado judicialmente. Dicha evaluación no puede ser de más de 3 años de vigencia, contando con seguimientos anuales consensuados.
- Se deberá realizar un consentimiento de residencia para los nuevos ingresos y para quienes se encuentran ya residiendo para que den su consentimiento a seguir permaneciendo y conozcan su derecho a revocarlo.
- Todo el personal debe estar al tanto del CRPM, del CI y de sus alcances, para su conocimiento y difusión.
- La confección de los protocolos de CRPM, será producto de la intervención de los equipos interdisciplinarios y administradores de la RPM.
- El CRPM debe considerar aspectos del ingreso a la RPM, así como de las salidas, visitas, tratamientos y servicios que se brindan dentro de la RPM. Debe considerar los circuitos ante eventuales internaciones hospitalarias y las condiciones del reingreso cuando la persona residente tenga el alta médica correspondiente.

#### ALCANCE

Aplicación a todas las personas residentes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** S/ ANEXO III CONSENTIMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR (CRPM) EX-2023-00890832- -APN-DNCSSYRS#MS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.